



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dé lugar de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Escorial las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO

Obras públicas.—Ferro-carriles.

El Ingeniero D. Isidro Boixader, contratista del tunel de la Perruca en la línea de Asturias, intenciona se anuncie en este Boletín oficial que en las obras de dicho tunel se admiten cuantos braceros, canteros y demás operarios se presenten útiles para el trabajo y que los jornales serán bien retribuidos y satisfechos con puntualidad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los operarios y braceros de esta provincia, á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes se fije el presente anuncio en los sitios de costumbre de los respectivos pueblos.

Leon 2 de Agosto de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### D. ANTONIO DE HERDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lino Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, re-

sidente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Continuacion*, sita en término realengo de los pueblos de Rodiezmo y San Martin, Ayuntamiento de Rodiezmo, para que llaman *peña del Conde*, y linda al Norte con terreno comun que llaman *Balgares*, al Sur terreno comun y *peña del Pescueyo*, al Este con pertenencias de la mina *Buena-vista* y al Oeste con pertenencias de la mina *Reservada*; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada á unos 60 metros de dicha *peña Pescueyo*. Desde el punto de partida se medirán 300 metros ó los que resulten, en direccion Este hasta intestar con las pertenencias de la mina *Reservada*, al Norte 100 metros y otros 100 al Sur, quedando de este modo trazado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 27

de Abril de 1877, esta Junta provincial en sesion del día de la fecha ha acordado proceder á cubrir las vacantes que durante el bienio que ahora termina hayan ocurrido en los escalafones de maestros y maestras formados con arreglo á las prescripciones de dicho Real decreto en el pasado año de 1877 para la distribucion del aumento gradual de sueldo, y que fueron declarados definitivos y ultimados en 24 de Octubre del mismo año; y reduciéndose las vacantes únicamente á la causada por la defuncion de D.ª María Sanchez, maestra que era de la escuela elemental de niñas de Valencia de D. Juan, que obtiene el núm. 7 del escalafon de su clase, cuya plaza habrá de conferirse á la antigüedad conforme el art. 2.º del mencionado Real decreto, prevenir á las maestras que hayan ingresado en el Magisterio público en esta provincia con posterioridad al 1.º de Setiembre del mencionado año de 1877, en que espiró el plazo para la presentacion de las hojas de servicio que entonces se reclamaron, y que se crean con derecho á ocupar la mencionada vacante, para la cual es de necesidad que acrediten más de 22 años, 7 meses y 28 días de servicio, que es la antigüedad que en 30 de Junio último contaba el siguiente número del escalafon, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente circular en el Boletín oficial, teniendo entendido que, pasado que éste sea, se procederá, sin más llamamientos, á cubrir la mencionada vacante con arreglo á las prescripciones del repetido Real decreto.

Leon 29 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, *Antonio de Medina*.—Beuiguo Reyero, Secretario.

#### GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes, se servirán remitirme con la posible brevedad relacion de los individuos de tropa que se hallen en expectacion de retiro por inútiles, expresando sus nombres, cuerpos

á que pertenecen, fecha en que se encuentren en tal situacion con el goce de la racion de pan, y pueblo en que residen.

Leon 1.º de Agosto de 1879.

—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

#### COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Facciones que esta Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Julio corriente

#### ARTICULOS DE SUMINISTRO.

	Pos.	Cr.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	31
Racion de cebada.	0	39
Arroba de paja.	0	75
Arroba de aceite de olivo.	15	88
Arroba de carbon vegetal.	0	95
Arroba de leña.	0	38
Arroba de vino.	5	78
Libra de carne de vaca.	0	48
Libra de carne de carnero.	0	47

#### REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decágramos.	0	31
Racion de cebada de 69,375 litros.	1	17
Quinta métrica de paja.	6	52
Litro de aceite.	1	26
Quinta métrica de carbon.	8	26
Quinta métrica de leña.	3	30
Litro de vino.	0	35
Kilogramo de carne de vaca.	6	36
Kilogramo de carne de carnero.	0	94

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 29 de Julio de 1879.—El Vicepresidente, Comandante Perez Fernandez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON**

**PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE 1879 A 1880.**

Copia del presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1879 á 80, tal como fué aprobado por Real orden de 9 del actual.

<b>GASTOS.</b>	Cantidad presupuesta.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 1.º—ARTICULO 1.º</b>		
Para dietas de los cinco Vocales de la Comisión provincial, á razon de 3.000 pesetas cada uno.	15.000	
Sueldos del personal de la Secretaría de la Diputación segun plantilla.	17.390	28.265
Idem del de Contaduría, segun id.	5.875	
Sueldo del Depositario	2.000	
Idem un Oficial de la Sección de Cuentas con 1.750 y otro con 1.250.	3.000	
Material de oficinas en general	9.500	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 1.º—ARTICULO 3.º</b>		
Sueldo del escribiente de la Secretaría de Agricultura.	1.000	
Para los gastos que ocasione la Comisión de Monumentos ar- quitectónicos de esta provincia.	1.000	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 1.º—ARTICULO 4.º</b>		
Servicios personales en construcciones civiles.	2.000	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 2.º—ARTICULO 1.º</b>		
Quintas.—Para los gastos que ocasione este servicio.	15.000	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 2.º—ARTICULO 2.º</b>		
Gastos de bagages.	21.000	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 2.º—ARTICULO 3.º</b>		
Impresion del BOLETIN OFICIAL, segun contrata.	8.750	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 2.º—ARTICULO 4.º</b>		
Impresion de listas electorales.	8.000	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 2.º—ARTICULO 5.º</b>		
Calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.	6.000	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 3.º—ARTICULO 1.º</b>		
Obras de carácter obligatorio.—Sueldo de un Jefe de la clase de Ingenieros de Caminos ó Ayudante.	4.000	5.250
Sueldo de dos Auxiliares á 2.000 pesetas y un escribiente 1.250.	5.250	
Dietas de salida, cantidad alzada para los dos Auxiliares á 500 cada uno.	1.000	
<b>Total personal de oficina.</b>	10.250	
Para material científico de esta Sección.	600	29.565 80
Salario de 10 Peones Camineros que prestan servicios en la carretera de Astorga á una peseta 75 céntimos cada uno, se consignas.	6.405	
Aumento de 25 céntimos diarios á un capataz.	91 50	
Pluses de salidas.	300	
Para gastos de conservación de la carretera de Astorga y riego de arbolado.	4.375	
Por id. id. de reparacion de la de La Bañeza.	7.548 80	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 5.º—ARTICULO 1.º</b>		
Instruccion pública.—Sueldo del Secretario de la Junta.	2.000	6.925
Idem del escribiente.	1.025	
Aumento gradual de sueldo á los Maestros.	3.900	
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 5.º—ARTICULO 2.º</b>		
Instituto de 2.ª enseñanza.—Personal facultativo.	36.500	44.295
Idem administrativo y subalternos.	4.170	
Gastos de material en general.	3.000	
Idem especial para la enseñanza de agricultura.	500	
Alquiler de la casa del conserje.	125	

<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 3.º—ARTICULO 3.º</b>				
Escuela Normal de Maestros.	7.377	8.502		
Material.	1.125			
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 5.º—ARTICULO 4.º</b>				
Inspector de Escuelas.	2.250	3.750		
	1.500			
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 5.º—ARTICULO 6.º</b>				
Subvencion para la Biblioteca provincial.	2.025			
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 6.º—ARTICULO 1.º</b>				
Junta de Beneficencia.—Para personal de la Secretaría de dicha Junta.	4.000	26.930		
Para material.	930			
Para estancias de dementes.	22.000			
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 6.º—ARTICULO 2.º</b>				
Para id. en el Hospital de Leon.	26.000			
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 6.º—ARTICULO 3.º</b>				
Para id. de 50 acogidos en la Casa de Misericordia, á peseta diaria.	18.300			
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 6.º—ARTICULO 4.º</b>				
Casa-Hospicio de LEON.	49.844 72	145.848 67		
Para viveres.	825			
Botica.	16.597 19			
Camas, ropas y vestuario.	1.125			
Facultativos.	44.597 50			
Practicantes y nodrizas.	5.000			
Empleados.	1.124			
Gastos de Profesores.	1.000			
Cátedras.	3.309			
Reproductivos.	10.000			
Adquisición de una imprenta.	13.309			
Cargas del Establecimiento.	3.735 68			
Culto y clero.	400			
Gastos generales.	8.300 88			
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
Viveres.	20.558 20	230.284 23		
Botica.	500			
Camas, ropas y vestuario.	7.445 86			
Facultativos.	750			
Practicantes y nodrizas.	15.838			
Empleados.	3.000			
Cátedras.	1.125			
Profesores.	1.285			
Material.	160			
Reproductivos.	1.180			
Cargas.	2.068			
Culto y clero.	390			
Gastos generales.	1.700			
<b>CASA DE PONSERRADA</b>				
Viveres.	1.700 50		29.731 50	
Botica.	200			
Camas y ropas.	1.177			
Facultativos.	75			
Nodrizas.	21.494			
Empleados.	1.000			
Culto y clero.	200			
Gastos generales.	885			
<b>CASA DE MATERNIDAD DE LEON.</b>				
Viveres.	2.894	4.544 75		
Botica.	50			
Camas y ropas.	374 50			
Practicantes y sirvientes.	575 25			
Gastos generales.	650			
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 8.º—ARTICULO ÚNICO.</b>				
Gastos imprevistos.—Por los que puedan ocurrir de esta clase.	15.000			
<b>SECCION 2.ª—CAPITULO 4.º—ARTICULO ÚNICO.</b>				
Otros gastos.—Para personal del censo.	9.000	28.500		
Para subvencionar á la Sociedad de Amigos del País.	1.000			
A la misma para el profesor de francés.	500			
Para gastos de representación de Corporaciones provinciales.	10.000			
Para reparaciones en el edificio que ocupa la Diputación.	4.000			
Para subvencionar jóvenes en estudio.	4.000			
<b>Total.</b>			560.736 28	

**RESUMEN POR CAPÍTULOS.**

Capítulo 1.º	56.765
— 2.º	58.750
— 3.º	29.585 30
— 5.º	66.097
— 6.º	306.058 98
— 8.º	15.000
<hr/>	
Total de la Sección 1.ª	532.236 28
<hr/>	
Capítulo 4.º	28.500
<hr/>	
Total de la Sección 2.ª	28.500
<hr/>	
Importa la Sección 1.ª	532.236 28
Idem la 2.ª	28.500
<hr/>	
TOTAL GENERAL DE GASTOS	560.736 28

**INGRESOS.**

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 1.º

Intereses de efectos públicos.—Por los que produzcan las láminas de la Deuda amortizable en representación de las del Empréstito. . . . . 100

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Por producto de grados y matrículas en el Instituto de 2.ª enseñanza. . . . . 5.000

Por id. de matrículas en la Escuela Normal de Maestros. . . . . 200

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Por reintegro de estancias en el Hospital de Leon . . . . . 1.500

Por rentas y censos en el Hospicio de Leon. . . . . 3.887 04

Por ingresos eventuales en id. . . . . 1.875

Por rentas y censos en el Hospicio de Astorga. . . . . 35 33

Por ingresos eventuales en id. . . . . 1.050

SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Por contingente provincial sobre todos los Ayuntamientos. . . . . 527.528 20

TOTAL. . . . . 541.555 57

**RESUMEN POR CAPÍTULOS.**

Capítulo 1.º	100
— 6.º	5.200
— 7.º	8.727 37
<hr/>	
Importe de la Sección 1.ª	14.027 37
Idem la 2.ª	527.528 20
<hr/>	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	541.555 57

**RESUMEN GENERAL**

Importan los gastos. . . . .	560.736 28
Idem los Ingresos. . . . .	541.555 57
<hr/>	
DIFERENCIA POR DÉFICIT. . . . .	19.180 71

Lo que se inserta en este periódico oficial al tenor de lo preceptuado en el art. 53 de la ley de Contabilidad provincial. Leon y Julio 20 de 1879.—V.º B.º—Canseco.—El Contador, Salustiano Posadilla.

**OFICINAS DE HACIENDA**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Subasta de papel para liar cigarrillos.

En la Gaceta de Madrid, número 197, correspondiente al día 16 del ac-

tual, se halla inserto en la página 169 el pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel de liar cigarrillos.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Leon 16 de Julio de 1879.—Federico Saavedra.

Seccion de Administracion.—Negociado de contribuciones.

**CIRCULAR.**

La Direccion general de Contribuciones, fecha 29 de Julio pasado se ha servido comunicarme el traslado de la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista del expediente consultado por esa Direccion general, referente á que no habiéndose discutido la ley de presupuestos para el año económico actual, es necesario dictar una medida que determine la fecha en que deben admitirse las renunciaciones de los Ayuntamientos á los encabezados de la Contribucion Industrial y de Comercio, el Rey (q. d. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido autorizar á esa Direccion general para dirigirse á los Jefes Económicos, manifestándoles que publicado el Real Decreto de 26 del actual, en el cual se dispone que registrarán en el año económico de 1879-80 unos presupuestos iguales á los autorizados para el ejercicio de 1878-79 con la ley de 21 de Julio de 1878, se concede á los Ayuntamientos, conforme al artículo 40 de la referida ley, el plazo de un mes á contar desde esta fecha, para la renuncia ó desatencion del encabezamiento; admittiéndoseles tambien como tal, el que tuvieren presentado con anterioridad á esta Real orden; y que la Contribucion Industrial de los pueblos desahucados se administre por la Hacienda, adoptando al efecto las disposiciones que sean conducentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

«Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento; debiendo hacerle presente que los Ayuntamientos encabezados en el año anterior que hasta la fecha de la presente Real orden hayan renunciado ó renunciacion dentro del mes siguiente á dicha fecha al encabezamiento para el actual año económico, presenten inmediatamente en esa Administracion económica los resinosos tajonarios de sus matrículas y facturas de los mismos, cuyos documentos se entregaran en el acto á la Recaudacion de Contribuciones á fin de que proceda á la cobranza del primer trimestre dentro del plazo de instrucion.»

Lo cual y en cumplimiento á la citada Real orden se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á que hace mencion. Leon 29 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**AYUNTAMIENTOS.**

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en

el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

San Cristóbal de la Polantera  
Cimenes del Tejar

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Cuadros  
Vega de Infanzones  
Santiago Millas  
Cebrones del Rio  
Vegas del Condado  
Villalecans

**JUZGADOS.**

D. José Liann y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día veinte y dos de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, se vendrán en pública licitacion las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco de esta ciudad á la parroquia de San Juan de Regla y calle del Instituto, señalada con el número ocho, que linda por la derecha entrando ó sea Mediodía con casa perteneciente á D. Teodoro Marcos, vecino de La Bañera, por la izquierda ó Norte con dicha calle, espalda ó sea Oriente con las casas pertenecientes á D. Victor Diaz Ordoñez y herederos de D. Ricardo Mora Varona, y por su frente ó sea Poniente con dicha calle. Consta de planta baja, principal y segundo, si bien está inhabitable, y mide una superficie en todo su perimetro de seiscientos sesenta metros cuadrados, de los que trescientos sesenta y siete metros corresponden á la parte armada, y el resto á patio, jardín, cobertizo y cuadro. Se compone de cimientos de cal y canto rodado con un trozo de fachada de piedra de sillería labrada, y el resto de paredes de tierra con tabiques entramado de madera y adobe con cubierta de teja, todo en mal estado y en completo abandono, por lo que fué valuada en la cantidad de nueve mil quinientos cinco pesetas.

2.ª Otra casa en la misma parroquia y calle del Espolon, señalada con el número dos, que linda por la derecha entrando ó sea Oriente con casa perteneciente á D. Manuel Rodriguez, por la izquierda ó Mediodía con Prado perteneciente á Doña Pasa Ballasteros, espalda con dicho Prado y por el frente con dicha calle. Consta de planta baja y principal y mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de los que ciento siete metros corresponden á la parte armada y el resto al patio. Consta de planta baja y principal, se compone de cimientos de cal y canto rodado y fábrica de ladrillo con tabiques entramados de madera y adobe; se encuentra en estado regular de conservacion, por lo que fué valuada en la cantidad de tres mil doscientas pesetas.

Se advierte que la primera casa se halla afectada a un foro que a la fecha se paga a D. Sebastian Miranda, de esta vecindad de ciento veinte y cinco pesetas anuales, con cuya carga está tasada; y que si bien la segunda finca se anuncia en concepto de libre, se anuncia sujeta a la responsabilidad del pago del foro que pesa sobre la anterior.

Dichas dos casas se venden como propias de los hijos y herederos de don Domingo Torre, vecino que fué de esta ciudad, de D. Bonifacio de la Torre por sí y como apoderado general de su hermano D. Rusebio y D. Romualdo Guzman, como marido de Doña Guersolada Torre, de esta vecindad.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, podrán acudir en el día, hora y local expresados, a hacer las posturas que hubieren por conveniente, pues les serán admitidas al cubrir las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon a diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

Licenciado D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Alvarez Mallo, natural y domiciliado en Tejedo, distrito municipal de Palacios del Sil, en este partido judicial, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por hurto, aprehido que no verificándose lo parará el perjuicio que haya lugar; y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y demás a quienes compete, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades de costumbre a disposición de este repetido Juzgado.

Dado en Murias de Paredes a quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de su señoría, Magio Fernandez.

#### Señas del Pedro A. Mallo.

Estatura alta y delgado, color bueno, pelo castaño, y sin él en la barba, es tierno de ojos; viste pantalón de pana azul, viejo, remendada, chaleco de corte rayado, viejo, chaqueta de paño gordo, usada y remendada, camisa de lienzo crudo también remendada, y gorra; no tiene cédula personal.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado de primera instancia y a mi testimonio se ha seguido por el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Fructuoso

Fernandez, vecino de Brañuelas, un expediente de información de pobreza para litigar contra Isidro Blanco, que lo es de Pradorrey, en el cual recayó la sentencia que dico.

**Sentencia.**—En la ciudad de Astorga, a veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, el Licenciado D. Telesforo Valcarlos Yebra, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el expediente de información de pobreza, promovido por el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal, en nombre de Fructuoso Fernandez, vecino de Brañuelas, para litigar contra Isidro Blanco, que lo es de Pradorrey; y

1.º Resultando: que Fructuoso Fernandez, vecino de Brañuelas, representado por el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal, accedió a este Juzgado con pretensiones, en que refirió verse en la precisión de acudir al Tribunal, ejercitando la correspondiente acción personal en solicitud de que se le declarara vecino de Pradorrey, supliera el precio que faltaba hasta el justo, o se rescindiera en otro caso por lesión enorme el contrato de venta que el Fructuoso hizo al Isidro de una casa, sita en el término de Brañuelas, al barrio de la Estacion, con las demás pretensiones a que el estado de la cuestión diera lugar; pero como no tenía medios para hacerlo en concepto de rico, solicitaba se le recibiera información de ser pobre, y a su tiempo se le declarara tal con audiencia y citación del Ministerio Fiscal y del Isidro Blanco.

2.º Resultando: que conferido traslado, vino a los autos el Ministerio público, sin que lo hiciera Isidro Blanco, susanciándose el incidente con audiencia de aquel y en rebeldía de este.

3.º Resultando: que recibida prueba el incidente el Fructuoso articuló lo que creyó conveniente, dirigida a justificar que carecía de toda clase de bienes y recursos, hallándose atendido para su subsistencia y la de su familia al producto de un jornal eventual que no llegaba al doble de un bracero en esta localidad, cuya prueba hizo con dos testigos y un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Villagaton.

4.º Resultando: que el Promotor Fiscal fué de opinión de que podía el Juzgado servirse de declarar pobre para litigar en el pleito mencionado al Fructuoso Fernandez, contra el Isidro Blanco.

1.º Considerando: que son pobres, para los efectos de la ley y deben ser declarados tales, los que viven solo de un jornal o salario eventual, conforme al artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

2.º Considerando: que el beneficio de pobreza consiste en usar del papel de oficio destinado a particularizar, la exención de pago de toda clase de derechos a los auxiliares y subalternos del Juzgado, como así bien a que se les de Procurador y Abogado.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falló: que debía declarar y declaraba pobre a Fructuoso Fernandez, vecino de Brañuelas, autorizándole para usar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley de Enjuiciamiento civil en el pleito, de que se deja hecho mérito, mandándole se le dé testimonio de esta declaración, y que esta sentencia además de notificarse en los estrados del Tribunal y hacerse notoria por edictos, se publique en el Boletín oficial de la provincia. Así

lo pronunció, mandó y firmó Su Señoría, por ante mí Escribano, de que doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Ante mí: Juan Fernandez Iglesias.

Y para que la sentencia inserta tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente testimonio en esta pliego del sello de pobres, rubricado de la que acostumbro, visto bueno del Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Astorga a trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º —Telesforo Valcarlos.—Juan Fernandez Iglesias.

### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE VIVOS.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL.	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL.					
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.		Mujeres.	Varones.		Mujeres.				
11															
12															
13															
14			2	1		3								3	
15	1	1	2	2	2	4								4	
16			2	2	2	2								2	
17	1		1			1								1	
18		1	1			1	1	1				1		2	
19															
20															
TOTAL...	4	2	6	3	2	5	11	1	1			1		12	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL.			
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viejas.	TOTAL.				
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18									1		1	1
19												
20												
TOTAL...	2	3	1	6	3	2		5			11	

Leon 21 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegerida.—El Secretario, Enrique Zotes.

### ANUNCIOS

En la imprenta de este BOLETIN se han recibido ejemplares de las obras siguientes.

Manual enciclopédico-teórico-práctico de Juzgados Municipales.	34 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.	14 »
Ley provisional del poder judicial.	8 »
Aranceles en libro para los Juzgados Municipales.	5 »
Manual de práctica criminal, con formularios.	9 »